

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO
O.T. Nº 1111072

REPERTORIO N°16.069-2017

COPIAS 10



ACTA DE DIRECTORIO EXTRAORDINARIO

NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS

CRÉDITOS, ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.

19/mayo/2017



EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: Don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado, según al final se acreditará, viene en reducir en parte a escritura pública el **ACTA DE DIRECTORIO EXTRAORDINARIO NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS CRÉDITOS, ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.** y declara que se

✓



encuentra firmada por las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED] El acta es del siguiente tenor: "ACTA DE DIRECTORIO EXTRAORDINARIO NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS CRÉDITOS, ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A. En Santiago de Chile, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, siendo las nueve treinta horas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Nueva de Lyon Número Setenta y Dos, piso Número Seis, Comuna de Providencia, bajo la Presidencia de don [REDACTED] se reunió el Directorio de **Créditos, Organización y Finanzas S.A.**, en adelante indistintamente la **Sociedad o Cofisa**, con la asistencia de los señores directores [REDACTED]

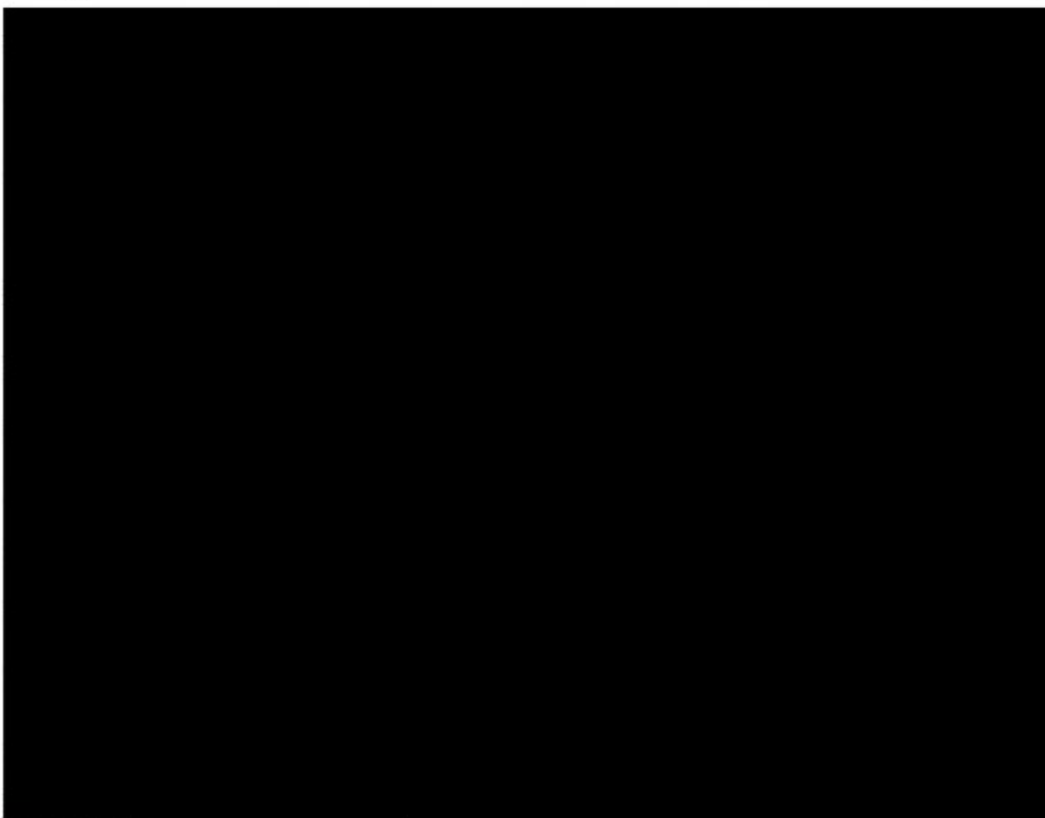
[REDACTED] Asisten también el gerente general [REDACTED] y el abogado don [REDACTED], este último actuó como secretario. **Primero. Quórum.** Se deja constancia que se encontraban los ocho directores de la sociedad, por lo que existe pleno quórum para sesionar y adoptar acuerdos válidos. **Segundo. Acta anterior.** Leída el acta de la sesión anterior, es aprobada sin observaciones. **Tercero. Revocación de poderes.** El Directorio acordó por unanimidad revocar, a contar de los treinta días siguientes que se reduzca a escritura pública la presente acta, todos los poderes otorgados con anterioridad, en especial los otorgados en sesión de directorio celebrada el día veinticinco de Junio de dos mil nueve que fuera reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Eduardo

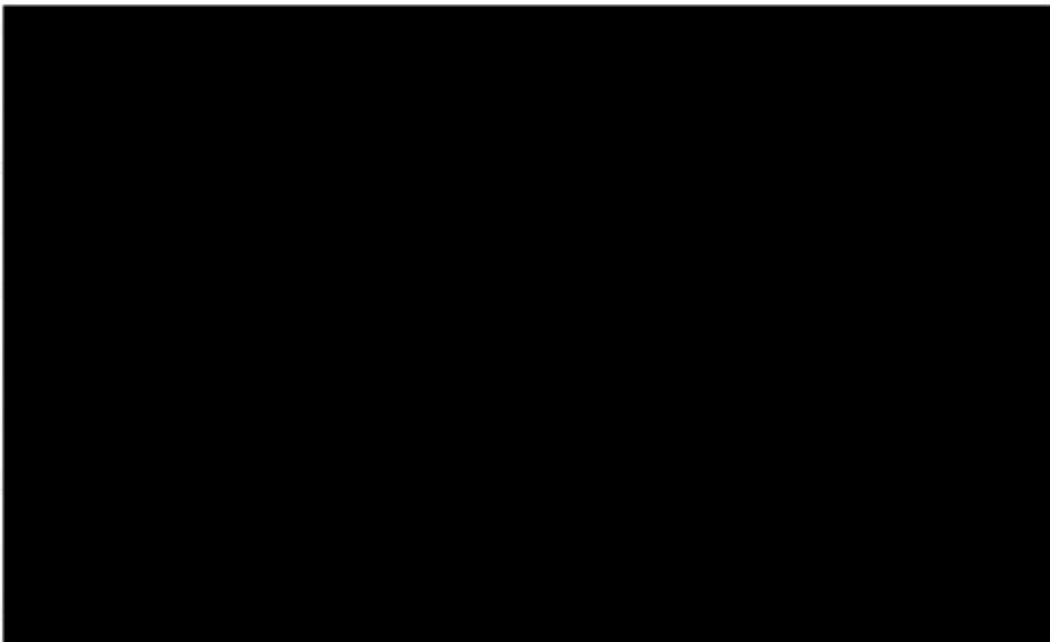



*Kurco
Todos*

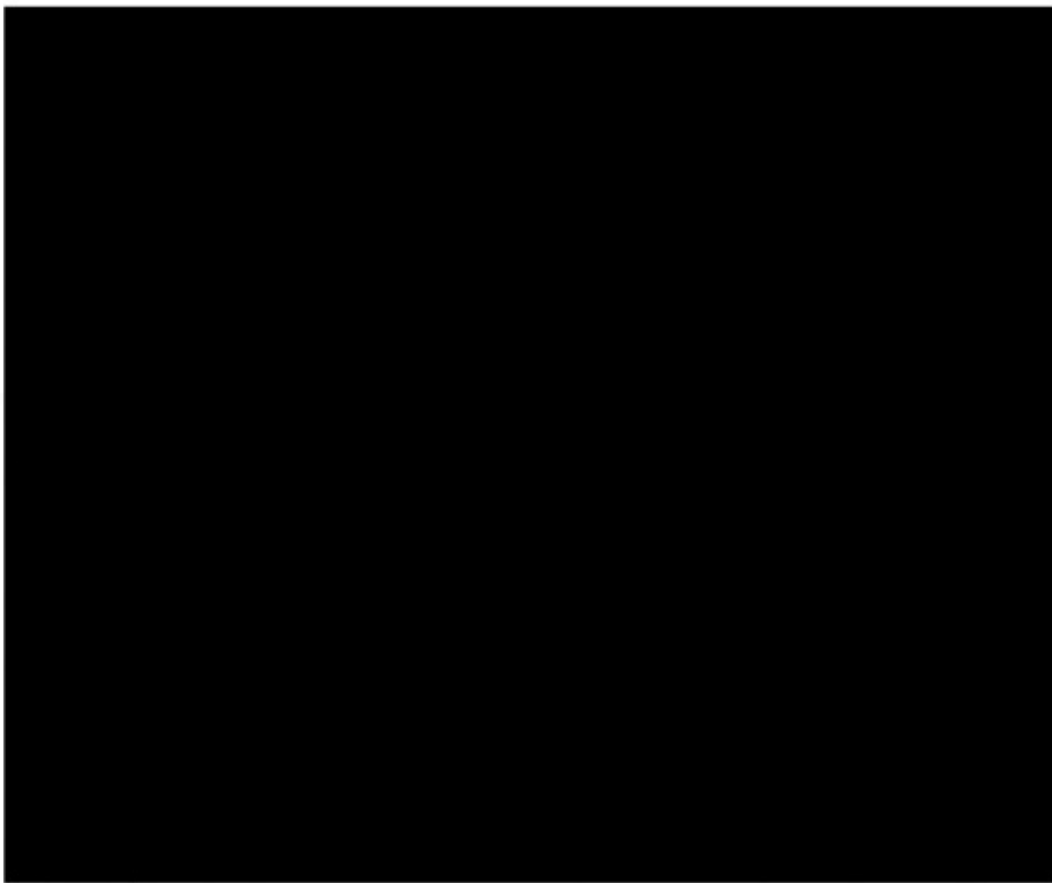
11 Julio / 2009

Avello C., con fecha primero de Julio de dos mil nueve e inscrita a su vez, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas treinta y tres mil doscientas veinticinco número veintidós mil seiscientos cincuenta y tres del año dos mil nueve. Esta escritura se anotó al margen de la inscripción social de fojas diecinueve mil cuatrocientas cincuenta y cinco, número once mil seiscientos ochenta y dos del año mil novecientos ochenta y siete. **Cuarto. Nuevos poderes.** El Directorio analizó luego el otorgamiento de los poderes necesarios para la debida administración de los negocios de la sociedad. Considerada la materia, el directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poderes a contar de esta fecha, en la estructura y los mandatarios que se indican a continuación: **Designación de Mandatarios Primeras Firmas.** El directorio, acuerda por unanimidad designar como Mandatarios Primeras Firmas a los señores: [REDACTED]





Designación de Mandatarios Segundas Firmas. El directorio acuerda por unanimidad, designar como Mandatarios Segundas Firmas a los señores: 



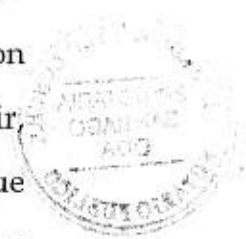


Forma de Actuación de los mandatarios Primeras y Segundas Firmas.

Los Mandatarios Primeras Firmas podrán actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, con las facultades que se señalan más adelante en las letras /a/ y /b/ o bien uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los Mandatarios Segundas Firmas para las facultades que se señalan más adelante en la letra /b/. Estos Mandatarios actuando del modo indicado, podrán representar a la sociedad en Chile, en todos los actos, contratos o negocios que queden comprendidos dentro del giro ordinario de ella, con las facultades que se indican a continuación: **Facultades letra /a/:** **Uno.-** Celebrar contratos de promesa y de opción; **Dos.-** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Tres.-** Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación los muebles de la sociedad y aceptar la



constitución de dichos gravámenes por terceros en favor de ella; y constituir servidumbres activas y pasivas, a favor o en contra de la sociedad; **Cuatro.-** Constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidor, concesionario, etc.; **Cinco.-** Celebrar contratos para constituir sociedades o incorporarse como socio o accionista en sociedades cuyo objeto sea similar al de la sociedad, teniendo amplios poderes para representar a la sociedad en todos los actos y procedimientos necesarios para esos efectos incluyendo, sin limitación, la autoridad para convenir todas las cláusulas de la escritura de constitución o de los estatutos de cualquiera de dichas sociedades; suscribir acciones, comprar acciones emitidas y suscribir escrituras de adhesión de sociedades ya constituidas y que hayan de ser constituidas y pagar el valor de dichas acciones, sea en dinero efectivo, con propiedades, créditos u otros bienes de cualquier naturaleza; convenir, formalizar y otorgar todos los contratos, acuerdos y documentos que sean necesarios o convenientes para perfeccionar suscripciones y adquisiciones de acciones e intereses en sociedades, con amplios poderes para estipular en ellos todas las cláusulas y requisitos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales a ellos y, en particular, y sin que constituya una limitación a la generalidad de estas facultades, convenir precios, forma y plazo de pago y entrega y aceptar u otorgar aquellas cauciones o garantías que aseguren el pleno cumplimiento de dichos contratos y convenios por cualquiera de las partes contratantes; ejercer en representación de la sociedad cualquiera y todos los derechos y acciones que ella pueda tener en virtud de su titularidad de intereses o su dominio de acciones en cualquiera sociedad, incluyendo, pero no limitado a, asistir, participar en y votar



EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

en cualquiera asamblea de socios o accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, estando especialmente autorizado para modificar los estatutos de dichas sociedades en cualquier forma, aumentar su capital social, ejercer todas las opciones a la que la sociedad pueda tener derecho como socio o accionista, suscribir y pagar acciones emitidas por la sociedad endosarlas, suscribir y pagar acciones emitidas en virtud de un aumento de capital de cualquiera de dichas sociedades, cobrar y percibir los dividendos y cualquiera otra distribución en dinero efectivo, en acciones o en cualquier otro tipo de bienes, convenir la transformación, fusión o división de dichas sociedades, solicitar su disolución o terminación, exigir su liquidación y, en general, ejercer y renunciar todos los derechos y acciones y cumplir todas las obligaciones de la sociedad como socio, accionista, gerente, administrador y liquidador de aquellas; Seis.- Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, recibir, entregar; pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc.,



aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la sociedad; **Siete.-** Contratar préstamos con instituciones bancarias y financieras, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; **Ocho.-** Contratar préstamos en cualquiera forma, con cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **Nueve.-** Conferir mandatos especiales y revocarlos; delegar y reasumir, en todo en parte, el presente poder, cuantas veces lo estime necesario y dejar sin efecto dichas delegaciones, y **Diez.-** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, en el ejercicio de este poder judicial, el mandatario queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Facultades**

EDUARDO AVELLO CONCHA

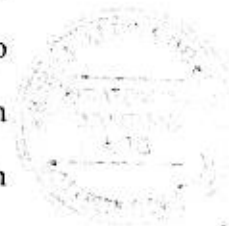
NOTARIO PUBLICO

ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

letra /b/: **Uno.-** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; **Dos.-** Dar y tomar bienes en comodato y en mutuo; **Tres.-** Dar y recibir dinero y otros bienes de depósito, sea necesario o voluntario; y en secuestro; **Cuatro.-** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, alzarlas y servir las; **Cinco.-** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea sin desplazamiento, en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrant, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales; y cancelarlas; **Seis.-** Celebrar contratos de construcción, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción; **Siete.-** Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores o concesionarios; **Ocho.-** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, y demás actos relacionados; **Nueve.-** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aceptar o impugnar sus saldos; **Diez.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios de profesionales y técnicos y poner término a los mismos; **Once.-** Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares o estatales, de cualquier nacionalidad, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de



cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Doce.-** Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, sean de importación o de exportación; representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otra autoridades, y ante los bancos comerciales, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, el mandatario podrá presentar y firmar registros o informes de exportación o importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosos pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque y cartas de porte; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de



EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

importación, celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales o a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con operaciones de comercio exterior y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace el Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal;

Trece.- Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, vales, bonos y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Catorce.-** Invertir y operar en el mercado de capitales de Chile o en el exterior, celebrando al efecto y en su representación todos los actos, contratos y operaciones financieras que sean aptos para ello, con o sin garantía, en moneda local o extranjera, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, e intermediarios financieros, estando facultados, entre otros, para contratar cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, comprar, vender, invertir, negociar y disponer, en cualquier forma, de acciones, valores, bonos, debentures, pagarés,



letras de cambio, vales, letras de crédito, facturas, y cualesquiera otros efectos de comercio, efectos públicos, valores negociables, instrumentos financieros o bancarios, sean objeto de oferta pública o privada, nominativos, a la orden o al portador, de largo, corto o mediano plazo, a la vista o condicionales, reajustables o no; celebrar todo tipo de contratos de derivados financieros, tales como forwards, futuros, swaps, opciones y combinaciones de los mismos; y firmar, otorgar, entregar y recibir todos aquellos documentos que sean necesarios para perfeccionar estas operaciones y fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas; **Quince.-** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Dieciséis.-** Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad; y cobrar y percibir todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el fisco, instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etc., ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **Diecisiete.-** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formula en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Dieciocho.-** Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, y otras que se relacionen con el comercio exterior;

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; y **Diecinueve.-** Entregar y recibir a/y de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. **Mandatarios Especiales con Atribuciones Ordinarias Menores.** Por otra parte el Directorio acordó por unanimidad, conferir poder a los señores [REDACTED]



[REDACTED] para que, sin perjuicio de las atribuciones, obligaciones y deberes contemplados en el Estatuto Social para quien desempeñe el cargo de Gerente General y de las anteriores facultades entregadas, representen además a la sociedad, actuando separada e indistintamente con las siguientes facultades: a) realizar las operaciones del giro ordinario de la sociedad estando facultado para efectuar todos los actos, contratos, trámites y diligencias relacionadas con dicho giro y para celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, trámites y diligencias que conduzcan en forma directa a la consecución, reparación y aprovechamiento de los bienes de la empresa, de acuerdo a lo prescrito en el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil, y aquellos que sean necesarios y/o convenientes para la realización del objeto social; b) Comprar, vender y/o permutar bienes muebles, celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles, muebles o servicios, contratos de transporte, de seguro de agencia o representación, de



confección de obra material y aceptar mandatos y comisiones; modificar y poner término a los contratos que celebre, que no superen un valor de mil unidades de fomento, en cada evento; c) aceptar, modificar y limitar hipotecas que se constituyan en favor de la sociedad; d) celebrar contratos de trabajo, modificarlos y ponerles término; e) celebrar operaciones de importación, abrir acreditivos, efectuar tramitaciones aduaneras, retirar y endosar documentos de embarque; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente lo que se adeuda a la Sociedad o otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, y g) representar a la sociedad ante todo tipo de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluido el Servicio de Impuestos Internos, entidades del trabajo, previsionales, de salud y otros. **Quinto. Mandato judicial.** Además de los poderes recién otorgados, el Directorio recoge las explicaciones del Presidente señor [REDACTED] en cuanto a la necesidad de otorgar poder a los abogados señores [REDACTED] [REDACTED] para que indistinta y separadamente representen judicialmente a la empresa en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo a Créditos, Organización y Finanzas S.A., con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión alguna por sus mandantes, sin previa notificación del gerente de la mandante. Este mandato comprende especialmente todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo Séptimo de Código de Procedimiento Civil las cuales se dan expresamente reproducidas, especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria contenciosa, reconvenir, contestar demandas, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

demanda contraria previo emplazamiento personal del gerente de la mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir hasta por la cantidad de mil unidades de fomento y percibir, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir, nombrar solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, removerlos o solicitar su remoción, reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a junta de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios y proponer modificaciones a los mismos, comparecer en gestiones indagatorias y otras comparecencias obligatorias ante los Juzgados de Policía Local y cualquier otra gestión inherente al mandato judicial. Los mandatarios judiciales podrán delegar el presente mandato en otros abogados o estudiantes de Derecho cuando lo estimen pertinente pudiendo reasumirlo cuantas veces estimen necesario. Luego de un breve debate la unanimidad de los Directores presentes acuerda otorgar los poderes a los abogados señalados con las facultades y en las condiciones propuestas en este numeral. Séptimo. Reducción a escritura pública. Se facultó a los señores abogados [REDACTED] y [REDACTED] para que, actuando conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, de la presente sesión, y al portador de copia autorizada de dicha escritura, para solicitar las inscripciones,





subinscripciones y anotaciones que proceden, resolviéndose además llevar adelante los acuerdos de esta sesión, sin esperar la aprobación de su acta en todos los directores presentes. **Octavo. Cumplimientos de los acuerdos y aprobación del acta.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros, dar por aprobada la presente acta, desde que se encuentre firmada por todos los asistentes a la sesión, sin necesidad de ratificación posterior. Antes de poner término a la reunión, el señor Presidente ofreció la palabra para considerar cualquier otra materia no incluida en la tabla. No habiendo otros temas que tratar y siendo las nueve cincuenta horas, se levanta la sesión. Hay(10)firmas".
 diez
 Conforme con su original del libro de actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Se dio copia y anotó en el **LIBRO DE REPERTORIO** con el número señalado.- **DOY FE.** Entre paréntesis:

"10", No vale.- Entre líneas: "diez", Vale, Doy Fe.- *A*



REPERTORIO
 Nº 16069-1+



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
 Santiago, 22, MAY 2017.





REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE **REVOCACION, DESIGNACION Y PODER**

DE SOCIEDAD **CREDITOS, ORGANIZACION Y FINANZAS S.A.**

CON REPERTORIO N° **16069-2017**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)

EDUARDO AVELLO CONCHA CON

FECHA **19 DE MAYO DEL AÑO 2017**

CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N°**29227**

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

FOJAS **42454** NUMERO **23204** DEL AÑO **2017**

Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

FOJAS **19455** NUMERO **11682** DEL AÑO **1987**

Y DE FOJAS **33225** NUMERO **22653** DEL AÑO **2009**

DERECHOS: \$ **15.500.-**

SANTIAGO, 30 DE MAYO DEL AÑO 2017

